

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13267/2025-CR RU 2120304

20 NOVIEMBRE 2025 03:35 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 29409, PARA PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL DESDE EL NACIMIENTO.

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ - VOCES DEL PUEBLO - BLOQUE MAGISTERIAL**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 29409, PARA PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD PARENTAL DESDE EL NACIMIENTO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el inciso 2.1 y 2.2 artículo 2 de la Ley N.º 29409, que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, con la finalidad de ampliar su duración a treinta (30) días calendario y establecer que sea subsidiada por el seguro regular de salud al que se encuentre afiliado el trabajador, promoviendo la corresponsabilidad familiar y el desarrollo integral del recién nacido.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover la corresponsabilidad parental desde el nacimiento, garantizando la participación efectiva del padre en el cuidado del recién nacido y el acompañamiento a la madre durante el periodo postparto, mediante la ampliación de la licencia por paternidad y el establecimiento de su financiamiento a través del seguro regular de salud.

Artículo 3. Modificación del inciso 2.1 y 2.2 artículo 2 de la Ley N.º 29409

Modifíquese el inciso 2.1 y 2.2 artículo 2 de la Ley N.º 29409, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- De la licencia por paternidad

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por **treinta (30) días calendario consecutivos** en los casos de parto natural o cesárea, **el mismo que será subsidiado por el seguro regular de salud al que se encuentre afiliado el trabajador.**

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

- a) **Cuarenta (40) días calendario consecutivos** por nacimientos prematuros y partos múltiples.
- b) **Cuarenta y cinco (45) días calendario consecutivos** por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

c) **Cincuenta (50)** días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados desde su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 03 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 17/11/2025 16:04:21-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 17/11/2025 10:04:22-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 17/11/2025 16:04:29-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/11/2025 09:58:29-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 19/11/2025 16:23:04-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/11/2025 12:10:20-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

Fecha: 20/11/2025 14:32:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 MARCO LEGAL

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2 inciso 1, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley, promoviendo la igualdad de oportunidades en el ámbito familiar y laboral; en su artículo 4, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, a la madre, así como a la familia como núcleo de la sociedad; y en su artículo 6, indica que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, lo que implica corresponsabilidad en la crianza desde el nacimiento.

La Ley N.º 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, reconoce el derecho a licencia por paternidad por diez (10) días calendario como regla general, el cual resulta insuficiente frente a las necesidades actuales de corresponsabilidad parental.

1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, nuestra legislación reconoce únicamente diez (10) días de licencia por paternidad como regla general, lo cual resulta insuficiente para garantizar el acompañamiento adecuado durante el periodo postparto, y, a la vez considerar que las primeras semanas de vida del recién nacido son decisivas para su desarrollo emocional, físico y cognitivo, siendo también el momento en el que se consolidan los vínculos afectivos esenciales del núcleo familiar. Sin embargo, el marco vigente limita la presencia paterna en un periodo corto que tiene alta demanda pues afecta el bienestar del niño como el soporte efectivo a la madre.

Asimismo, se advierte como máximas de la experiencia que incluso en un parto natural sin complicaciones, la recuperación física y emocional de la madre puede tomar aproximadamente un mes, considerando dolor físico, cambios hormonales, lactancia exclusiva, descanso necesario y el proceso emocional propio del postparto. Resulta irrazonable exigir que la madre, en plena recuperación y proceso de adaptación, asuma sola el cuidado, alimentación y atención del recién nacido. La limitada duración de la licencia paterna refuerza la carga materna exclusiva y consolida la desigualdad estructural en el cuidado, impidiendo que el padre asuma de manera efectiva y corresponsable sus funciones parentales.

En ese sentido, ampliar la licencia por paternidad a treinta (30) días constituye una necesidad urgente para garantizar condiciones dignas de cuidado y protección a la familia, promoviendo el interés superior del niño y una distribución equitativa de responsabilidades parentales desde el inicio de la vida.

1.3 NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

El nacimiento de un hijo constituye un acontecimiento trascendental tanto para la familia como para la sociedad, es por ello que, el acompañamiento del padre durante las primeras semanas de vida del recién nacido resulta fundamental para garantizar el adecuado desarrollo emocional, físico y psicológico del menor, así como para brindar

soporte y cuidado efectivo a la madre gestante en el periodo postparto, etapa en la que se requiere especial atención y acompañamiento para su recuperación integral.

La legislación peruana reconoce el derecho a la licencia por paternidad a través de la Ley N.º 29409; sin embargo, el plazo establecido de diez días como regla general, resulta insuficiente frente a las demandas actuales de corresponsabilidad familiar y respeto al interés superior del niño, siendo sumamente necesario establecer políticas públicas que permitan la participación activa del padre. Las primeras semanas de vida del recién nacido constituyen un periodo importante para su desarrollo y la presencia activa del padre no solo fortalece el vínculo afectivo con el recién nacido, sino que además contribuye a reducir los riesgos de depresión postparto en la madre, facilita su adecuada recuperación física y emocional, y promueve la corresponsabilidad en las labores de cuidado, garantizando un entorno familiar más funcional desde el inicio de vida del menor.

Por todo ello, ampliar la licencia de paternidad a treinta días calendario y garantizar su financiamiento a través del seguro de salud del trabajador constituye una medida necesaria, viable y socialmente prioritaria para fortalecer el bienestar infantil, apoyar la recuperación de la madre, fomentar la corresponsabilidad familiar y promover un país más justo, igualitario y comprometido con el desarrollo integral de la niñez y la familia peruana.

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La presente iniciativa legislativa propone modificar el inciso 2.1 y 2.2. del artículo 2 de la Ley N.º 29409, con el propósito de ampliar la licencia por paternidad a treinta (30) días calendario en los casos de parto natural o cesárea, así como extender los plazos en situaciones especiales que requieren mayor acompañamiento familiar, tales como nacimientos prematuros, partos múltiples, nacimiento con enfermedad congénita o discapacidad severa, y complicaciones graves en la salud de la madre.

Asimismo, la propuesta establece que la licencia por paternidad sea subsidiada por el seguro regular de salud al que se encuentra afiliado el trabajador, garantizando que el financiamiento provenga del sistema de seguridad social, replicando el esquema actual de licencia por maternidad, asegurando un tratamiento igualitario entre ambos progenitores bajo el mismo principio de protección social. Esta propuesta asegura el acceso equitativo y universal al derecho, fortaleciendo la función solidaria y protectora del sistema de seguridad social y promoviendo un entorno familiar más justo y corresponsable desde el nacimiento del menor.

Con esta modificación se busca garantizar el adecuado acompañamiento del recién nacido, apoyar de manera efectiva la recuperación física y emocional de la madre, promover la corresponsabilidad parental y contribuir a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral y familiar.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley modifica una norma preexistente, nos referimos al artículo 80 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 80 de la Ley 27972 (Vigente)	Artículo 80 de la Ley 27972 (Propuesta)
Artículo 2.- De la licencia por paternidad La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por cuatro (4) días hábiles consecutivos. El inicio de la licencia se computa desde la fecha que el trabajador indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo.	Artículo 2.- De la licencia por paternidad 2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por treinta (30) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea, el mismo que será subsidiado por el seguro regular de salud al que se encuentre afiliado el trabajador. 2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de: a) Cuarenta (40) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples. b) Cuarenta y cinco (45) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa. c) Cincuenta (50) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta plantea ampliar la licencia por paternidad a treinta (30) días calendario y que su financiamiento sea asumido por el seguro regular de salud al que se encuentra afiliado el trabajador, replicando el mecanismo actualmente existente para el subsidio de licencia por maternidad. En ese sentido, la medida no genera un impacto presupuestal directo sobre el Tesoro Público, dado que su financiamiento proviene del sistema contributivo de seguridad social.

Desde el punto de vista económico, la ampliación de la licencia por paternidad no constituye un gasto improductivo, sino una inversión social orientada a fortalecer la salud física y emocional de la madre, garantizar el adecuado desarrollo inicial del recién nacido y promover la corresponsabilidad parental. Diversos estudios señalan que la participación activa del padre durante el primer mes postnatal reduce riesgos de depresión postparto, mejora indicadores de salud infantil y disminuye costos asociados a complicaciones emocionales y médicas posteriores, generando ahorros para el sistema de salud y beneficios sociales sostenibles.

Asimismo, la medida contribuye a la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, al equilibrar las responsabilidades familiares entre hombres y mujeres, lo cual puede reducir la discriminación laboral hacia la mujer en edad fértil y favorecer su permanencia y reintegro al mercado laboral formal. Esto impacta positivamente en productividad, competitividad y recaudación fiscal a mediano plazo.

En conclusión, los beneficios derivados de la ampliación de la licencia por paternidad superan ampliamente los costos operativos del sistema de seguridad social, generando impactos positivos en la salud pública, igualdad de género, bienestar infantil y desarrollo social, convirtiéndose en una política pública de alto retorno social y económico para el país.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento de la Democracia y del Estado de Derecho, al promover condiciones normativas más equitativas y garantistas para las familias peruanas.
- Política de Estado N.º 10: Reducción de la Pobreza, al fomentar la igualdad en el acceso al empleo formal y evitar la afectación económica de las unidades familiares y de las micro y pequeñas empresas.
- Política de Estado N.º 13: Acceso Universal a Servicios de Salud, Seguridad Social y Bienestar, mediante el fortalecimiento del rol de la seguridad social en la protección económica y social asociada al ciclo reproductivo y la crianza.
- Política de Estado N.º 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, Adolescencia y Juventud, al garantizar el acompañamiento paterno durante el periodo postnatal y la atención integral del recién nacido.
- Política de Estado N.º 29: Promoción de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, al redistribuir las responsabilidades de cuidado y promover condiciones laborales más equitativas para las mujeres.